



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6273**  
**28 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los **Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10305** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **40881**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres
40881	4	1.020.467.048	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

**Justificación**

*“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.**

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** *La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

*La aspirante no acreditó experiencia de técnico operativo mínima requerida en el manual de funciones. (...)*”

Nota: Anexa a la solicitud de exclusión, tres archivos PDF, contentivos de las siguientes certificaciones:

- Certificación laboral expedida por AllianceFrancaise Medellín, de la señora PAULA ANDREA OCHOA, como Asistente Programa Recre Pour Tours
- Certificación de la Cámara de Comercio de Medellín, la cual acredita la Asesoría de la señora, PAULA ANDREA OCHOA, a la empresa Hospedaje Momentos y Hospedaje Chila Santa Fe de Antioquia
- Certificación de contrato de aprendizaje, expedida por Viaje Veracruz, de la señora PAULA ANDREA OCHOA

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40881** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Dentro del término señalado, la aspirante, **PAULA ANDREA OCHOA CARDONA**, no allegó escrito defensa y contradicción

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40881**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40881	Técnico Operativo	314	3	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos del programa de fomento y turismo de la secretaria de desarrollo económico.				
<b>Funciones:</b>				
1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.				
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.				
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.				
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.				
5. Apoyar en el diseño, elaboración y ejecución de proyectos y programas relacionados con el fomento y turismo del Municipio, de acuerdo con las necesidades identificadas en el sector, con el fin de contribuir a la				

<sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

promoción y desarrollo del territorio.

6. Orientar a los emprendedores y empresarios en el Programa de fomento y turismo de la Secretaría, brindando acompañamiento y asesoría en la formulación y seguimiento de planes de negocios relacionados con el tema de turismo, con el fin de contribuir a la promoción y desarrollo del sector.

7. Desarrollar programas y actividades de sensibilización y reconocimiento del territorio encaminadas al uso y disfrute de espacios de las zonas rurales y semirurales del Municipio, en coordinación con otras Secretarías, con el fin de promover la oferta turística y ecológica, cumpliendo con las recomendaciones y cuidados de áreas protegidas

8. Mantener actualizado el inventario de ofertas turísticas en el Municipio, implementando estrategias de divulgación, promoción y comercialización de las actividades y programas turísticos a las poblaciones interesadas y comunidad en general de los planes, rutas y recorridos de interés para la comunidad como parte del fortalecimiento empresarial en el sector de turismo.

9. Brindar asesoría y asistencia técnica a la comunidad del sector rural y urbano que tengan una idea de negocio con proyección turística en la elaboración y seguimiento de proyectos patrocinados con recursos del presupuesto participativo orientados al disfrute de espacios propios, con el fin de contribuir al desarrollo económico de la comunidad de la zona.

10. Apoyar en la organización y desarrollo de los eventos y actividades que permitan el impulso y promoción del sector turismo en el municipio de Envigado, que permita lograr mayor cobertura e impacto en la comunidad.

11. Apoyar la elaboración de los estudios previos y definición de términos de referencia para los contratos requeridos por los proyectos que le sean asignados por la Dirección, dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

12. Participar en la implementación de las acciones y actividades propuestas en el plan de turismo municipal, articulándolas con los planes departamentales y nacionales, encaminadas a dinamizar el sector como foco de desarrollo económico del Municipio de Envigado.

13. Apoyar la organización y desarrollo de los diferentes eventos y actividades programadas por Secretaría de Desarrollo Económico, con el fin de contribuir al impulso de la competitividad empresarial, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial del Municipio.

14. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

15. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

16. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

#### Requisitos

Estudio: Título de formación tecnológica en: Tecnología en Administración Turística

Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

OPEC	Posición en lista	Nombres
40881	4	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que “(...) *La aspirante no acreditó experiencia de técnico operativo mínima requerida en el manual de funciones. (...)*”, el Despacho procede a realiza las siguientes precisiones:

En primer término, frente al requisito de experiencia, se aclara que, cuando se hace referencia a “*20 meses de experiencia profesional relacionada*”, es necesario citar lo previsto en el en el numeral 13.2.4 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, especialmente lo siguiente:

“(...) 13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40881	4	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

**Análisis de los documentos**

superior en formación profesional y experiencia. (...)” (Negrita y subrayado intencional)

En virtud de lo mencionado, y observando que el municipio de Envigado esta determinado en Primera Categoría, según el reporte de la Contaduría Nacional (<https://www.contaduria.gov.co/categorizacion-de-departamentos-distritos-y-municipios>), y teniendo que, el máximo establecido para el nivel técnico es de: experiencia sin ningún tipo de distinción, situación por la cual, no resulta acorde a la norma considerar para un empleo del nivel técnico experiencia profesional.

Adicionalmente, es necesario precisar que, el art. 11 del Decreto 785 de 2005, clasificó la experiencia que se requiere para ciertos niveles, de la siguiente manera:

“Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles **Directivo, Asesor y Profesional** se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

De lo citado, se deduce que la norma solo contempló para los niveles Directivo, Asesor y Profesional, la categorización de la experiencia (profesional o docente y si esta es relacionada), sin embargo, para los niveles **técnico y asistencial**, al no determinar ningún tipo de clasificación, solo puede ser requerida experiencia laboral y laboral relacionada, en ese entendido, bajo la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el art 11 del Decreto 785 de 2005, y el literal i) del art. 13 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, definen la experiencia relacionada de la siguiente forma:

“**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En virtud de esto, el análisis de la experiencia para los cargos de nivel técnico y asistencial, se enfoca en la comparación de las funciones desempeñadas en el ejercicio de cualquier empleo frente al propósito y las funciones del empleo a proveer.

Así las cosas, se acreditará, mediante la presentación de las certificaciones laborales que fueron validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos, asimismo se evaluara si el tiempo de experiencia validado cumple con el requisito de doce (20) meses de Experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Una vez, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario de la elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Certificación aportada	Funciones Acreditadas por la Elegible:	Análisis técnico
ASISTENTE PROGRAMA RECRE POR TOURS bajo las siguientes modalidades de contratación:  • CONTRATO DE APRENDIZAJE  Desde: 12 de febrero hasta el 11 de agosto de 2018  • CONTRATO TÉRMINO FIJO  Desde: 13 de agosto de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2018  • CONTRATO DE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matricular estudiantes de las Instituciones públicas.</li> <li>• Elaborar el control de asistencia y entregarlo a los docentes.</li> <li>• Comprar y suministrar el material pedagógico, papelería y otros insumos para las actividades propuestas y realizar el inventario.</li> <li>• Reportar horas laboradas de los docentes para la nómina mensual</li> <li>• Participar y organizar reuniones con la secretaria de</li> </ul>	<p><b><u>NO CUMPLE</u></b></p> <p>Según las certificaciones aportadas se evidencia que no es posible encontrar funciones relacionadas con las de la OPEC, puesto que, el propósito y las actividades a realizar están orientados a “objetivos del programa de fomento y turismo de la secretaria de desarrollo económico., mientras que las funciones desempeñadas por la aspirante están mas encauzadas a temáticas educativas</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40881	4	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA
Análisis de los documentos		
<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>Desde: 14 de febrero hasta el 31 de octubre de 2019</p>	<p>Educación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Logística de eventos</li> <li>Programar y realizar las visitas de seguimiento a las instituciones educativas</li> <li>Manejar la caja menor del programa para los gastos de material y transporte</li> <li>Realizar la ejecución presupuestal, revisarla con la Jefe de Cursos Externos y con el Director Administrativo y Financiero.</li> </ul>	
<p>PRACTICA DE APRENDIZAJE en VIAJES VERACRUZ LALIANZA S.A.</p> <p>Desde: 24 de abril hasta el 31 de diciembre de 2013</p>	<p>Recepción de llamadas</p> <p>Archivos de reservas</p> <p>Reporte de pasajeros al aeropuerto mediante correo electrónico</p> <p>Apoyo en diferentes funciones del área comercial</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>Según las certificaciones aportadas se evidencia que no es posible encontrar funciones relacionadas con las de la OPEC, puesto que, el propósito y las actividades a realizar están orientados a <i>“objetivos del programa de fomento y turismo de la secretaria de desarrollo económico.</i>, mientras que las funciones desempeñadas por la aspirante están más encauzadas a temáticas de apoyo asistencial</p>

Teniendo en cuenta que de las certificaciones validadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no se encuentra ningún grado de similitud a las funciones de la OPEC, es necesario realizar el análisis de las demás certificaciones aportadas, con el fin de descartar que alguna pueda ser utilizada para el cumplimiento de los requisitos del cargo, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis:

Certificación	Observación
<p>ASESORA DE LAS EMPRESAS HOSPEDAJEMENTOS Y HOSPEDAJE CHILA SANTA FE DE ANTIOQUIA</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Acompañamiento a empresas del sector turístico del Occidente de Antioquia en la documentación de los procesos para la implementación de las normas técnicas sectoriales de Turismo sostenible</li> <li>Brindar orientación y acompañamiento al empresario para que durante el proceso documentara las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Sostenible (NTS-002)</li> </ul> <p>Durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017.</p> <p>En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009, Página 20 de 36 Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954, dicho Tribunal reiteró lo siguiente:</p>	<p>Aunque según el objeto del cargo desempeñado, <i>“(…) brindar orientación y acompañamiento al empresario para que durante el proceso documentara las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo Sostenible (NTS-002)”</i> se puede encontrar relación con el propósito de la OPEC, bajo el entendido que, la relación entre el acompañamiento en la documentación de normas del sector turístico y el <i>“desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos del programa de fomento y turismo”</i> es muy importante. La documentación de normas del sector turístico es un elemento clave para el desarrollo de planes y programas turísticos exitosos. Esto se debe a que los líderes turísticos deben estar al tanto de las leyes, regulaciones y normas pertinentes para el sector para poder desarrollar proyectos que sean exitosos y se ajusten a las regulaciones pertinentes.</p> <p>El acompañamiento personal con experiencia en la documentación de normas del sector turístico es esencial para garantizar que los planes y programas del sector turístico se ajusten a todas las regulaciones y normas aplicables. Esto puede ayudar a los líderes turísticos a asegurar que los proyectos se desarrollen de manera eficiente y exitosa.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40881	4	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

#### Análisis de los documentos

«[...] En el sub exámine, se conocen el año y el mes, pero no el día en que empezó y terminó la relación; de acuerdo con el criterio anterior, habría de entenderse como probado el extremo inicial del vínculo laboral a partir del último día de noviembre del año 2000, y como extremo final, el señalado por el actor en la demanda, es decir, el 23 de diciembre de ese año, por estar dentro del espacio temporal que quedó probado. Así, se habría establecido que el contrato tuvo vigencia entre el 30 de noviembre y el 23 de diciembre de 2000. En tales condiciones, si se trata de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de labores, el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero, frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo trabajado [...]».

De acuerdo con lo anterior, se fijan las siguientes reglas:

a) En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.

b) En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro

**Teniendo en cuenta lo anterior, los extremos temporales deben ser los siguientes:**

Inicio: 30 de abril de 2017

Fin: 01 de agosto de 2017

No obstante, de la anterior certificación se encuentra relación con el propósito de la OPEC, **el tiempo de experiencia es insuficiente para cumplir el requisito de (20) meses de experiencia relacionada, por consiguiente, no es posible validarle el presente título**

Bajo las anteriores consideraciones, resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, por cuanto la elegible **PAULA ANDREA OCHOA CARDONA**, no acreditó el requisito de experiencia contemplado en la OPEC **40881**

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10305** del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **40881**, y del proceso de selección No. 1010, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. **10305** del 16 de noviembre del 2021, y del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
4	1020467048	PAULA ANDREA OCHOA CARDONA

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

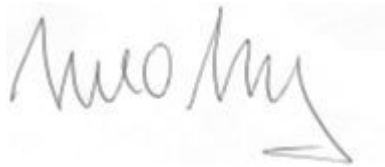
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vásquez  
Aprobó: Catalina Sogamoso /Miguel F. Ardila

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem